



Federación Colombiana de Fútbol

RESOLUCIÓN No. 020 de 2023 (10 DE AGOSTO DE 2023)

Por la cual se imponen unas sanciones

EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LA SUPERCOPA JUVENIL 2023

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, y en particular las conferidas en el Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol y la Resolución No. 4472 del 28 de febrero de 2023, por la cual se adoptó el Reglamento del Campeonato Supercopa Juvenil 2023

RESUELVE

Artículo 1.- Imponer las sanciones correspondientes a los partidos disputados por la 3ª fecha de partidos reprogramados de la Supercopa Juvenil FCF 2023.

SANCIONADO	CLUB	FECHA	SUSPENSIÓN	A CUMPLIR
SERGIO APONZA	Alianza Petrolera	3ª fecha de partidos reprogramados Supercopa Juvenil 2023	1 fecha	Próxima fecha Supercopa Juvenil 2023
Motivo: Juego brusco grave Art. 63-C CDU FCF				
CONDUCTA INCORRECTA DE LOS CLUBES				
CLUB	MOTIVO	FECHA	MULTA	
SAN FRANCISCO	4 amonestaciones en el mismo partido	3ª fecha de partidos reprogramados Supercopa Juvenil 2023	COP\$580.000	
DARSENA F.C.	4 amonestaciones en el mismo partido	3ª fecha de partidos reprogramados Supercopa Juvenil 2023	COP\$580.000	

Artículo 77 literal a) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

Artículo 2.- Investigación disciplinaria contra el club ALIANZA PETROLERA por la presunta infracción del artículo 78-G del CDU FCF, en el partido disputado contra CÚCUTA DEPORTIVO en la ciudad de Barrancabermeja el 30 de julio de 2023, correspondiente a la 14ª fecha de la Supercopa Juvenil FCF 2023.

Mediante informe rendido por el árbitro del partido de fecha 30 de julio de 2023, se



Federación Colombiana de Fútbol

informó al Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil 2023 lo siguiente:

“Dos recoge bolas expulsados por no cumplir con su función correctamente (retrasaban la entrega de balones)”.

En virtud de lo anterior, este Comité advirtió que la anterior conducta podría enmarcarse en la vulneración del artículo 78-G del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol.

Por consiguiente, este Comité resolvió dar traslado al club ALIANZA PETROLERA, para que se pronunciara respecto a los hechos anteriormente reseñados, en un término de un (1) día hábil contado a partir de la notificación de la Resolución 019 de 2023.

Vencido el término concedido, ALIANZA PETROLERA no remitió sus descargos.

Conforme a lo anterior, este Comité considera que está plenamente demostrado, de acuerdo a lo consignado en el informe arbitral, que dos recogebolas fueron expulsados por el árbitro, por retrasar la entrega de los balones durante el encuentro deportivo, situación que infringe abiertamente el artículo 78-G del CDU FCF.

En mérito de lo expuesto, este Comité resuelve declarar disciplinariamente responsable al club ALIANZA PETROLERA por la infracción del artículo 78-G del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, motivo por el cual le impone como sanción una multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

De conformidad con el artículo 74 del Reglamento del Campeonato, la sanción pecuniaria deberá reducirse en un 50%.

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

Artículo 3.- Investigación disciplinaria contra el club LA EQUIDAD por la presunta infracción del artículo 78-G del CDU FCF, en el partido disputado contra PATRIOTAS en la ciudad de Bogotá D.C. el 29 de julio de 2023, correspondiente a la 14ª fecha de la Supercopa Juvenil FCF 2023.

Mediante informe rendido por el árbitro del partido de fecha 29 de julio de 2023, se informó al Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil 2023 lo siguiente:

“Transcurrido el minuto 80' el equipo de EQUIDAD marca gol para el empate del partido, el balón queda en las redes y el portero del equipo PATRIOTAS Marcado con el Numero 12 JORGE AMAYA GARCIA con Número Comet 2570277 coge el balón para evitar que el equipo de equidad lleve el balón a la mitad del campo, esto genera una disputa por el balón entre el guardameta y el jugador de equidad generando que el portero golpee con el antebrazo la cara del jugador de EQUIDAD, posterior a esto, ingresa un recoge pelotas del equipo de EQUIDAD a encarar al portero generando así que se acerque el capitán del equipo de EQUIDAD Marcado con el Numero 6 ELAN RICARDO OCHOA con Número Comet 3597749 golpeando con un puño a la altura de las costillas al guardameta de PATRIOTAS. Causal por la cual son expulsados los dos jugadores por conducta violenta y el recoge pelotas al ingresar al terreno de juego y encarar al guardameta (...).

En virtud de lo anterior, este Comité advirtió que la anterior conducta podría enmarcarse en la vulneración del artículo 78-G del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol.

Por consiguiente, este Comité resolvió dar traslado al club LA EQUIDAD para que se
Bogotá D.C. Colombia: Carrera 45a #94-06 - Tel: +57 (1) 518 5501 – www.fcf.com.co -
info@fcf.com.co



Federación Colombiana de Fútbol

pronunciara respecto a los hechos anteriormente reseñados, en un término de un (1) día hábil contado a partir de la notificación de la Resolución 019 de 2023.

El 4 de agosto de 2023, encontrándose dentro del término concedido, LA EQUIDAD presentó sus descargos, argumentando, entre otras cosas, lo siguiente:

*“1- En primer lugar, queremos dejar en claro que según informe arbitral si se sucedieron las situaciones de juego donde se presentaron las expulsiones de los jugadores mencionados, de los dos equipos,
2- nos parece muy drástica la medida contra nuestro jugador, RICARDO OCHOA ELAN Comet.3597749 de cuatro (4) fechas de suspensión, cuando nuestro jugador se retiró del campo sin protestar la decisión del árbitro central ni discutir con ninguno de los asistentes del cuerpo arbitral. Por lo que no se está vulnerando el artículo 78-G del CDUFCF.
3- En lo referente a los comentarios del jugador de PATRIOTAS F C, no tenemos nada que comentar ni estar en contra del informe arbitral.*

Durante nuestras participaciones en tan prestigioso torneo de la Súper Copa Juvenil siempre hemos cumplido a cabalidad las disposiciones establecidas por La Federación Colombiana De Futbol como ente organizador para un buen desarrollo de dicho torneo, como lo es contar con instalaciones deportivas requeridas y respeto hacia los cuerpos arbitrales y equipos contra los que hemos jugado o sus acompañantes, sin haber recibido a lo largo de nuestras participaciones algún llamado de atención o amonestación por parte de La Federación Colombiana De Futbol FCF como locales.

Junto con el escrito presentado por LA EQUIDAD no se aportaron pruebas ni documentos adjuntos. Adicionalmente, vale la pena resaltar que, conforme a la reglamentación aplicable, este tipo de documentos deben ir suscritos por quien ostenta la representación legal del club, y en este caso los descargos están firmados por el delegado del equipo. En ese sentido, este Comité revisará el documento en aras de garantizar el derecho a la defensa del club investigado, sin perjuicio de advertirle que en futuras ocasiones debe presentar sus descargos debidamente firmados por su presidente o representante legal.

Dicho lo anterior, debe resaltarse que la presente investigación no guarda relación con la conducta del jugador Ricardo Ochoa Elan, pues el artículo 78-G del CDU FCF reprocha la conducta de los recogeboles que de alguna manera retrasen o alteren el transcurso normal de un partido. Así las cosas, si LA EQUIDAD tenía una inconformidad con la sanción impuesta a dicho deportista, debió interponer un recurso de reposición en contra del artículo 1 de la Resolución 019 de 2023.

Así las cosas, del informe arbitral se tiene plenamente demostrado que un recogeboles de LA EQUIDAD ingresó al terreno de juego a increpar al portero del equipo rival, lo cual derivó en incidentes entre jugadores de ambos equipos, situación que evidentemente es una infracción al artículo 78-G del CDU FCF.

En mérito de lo expuesto, este Comité resuelve declarar disciplinariamente responsable al club LA EQUIDAD por la infracción del artículo 78-G del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, motivo por el cual le impone como sanción una multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

De conformidad con el artículo 74 del Reglamento del Campeonato, la sanción pecuniaria deberá reducirse en un 50%.

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.



Federación Colombiana de Fútbol

Artículo 4.- Investigación disciplinaria contra el club SAN FRANCISCO por la presunta infracción del artículo 84 numerales 2, 3, 4 y 5 del CDU FCF, en el partido disputado contra RIVER MAGDALENA en la ciudad de Barranquilla el 30 de julio de 2023, correspondiente a la 14ª fecha de la Supercopa Juvenil FCF 2023.

Mediante informe rendido por el árbitro del partido de fecha 30 de julio de 2023, se informó al Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil 2023 lo siguiente:

“(...) Transcurridos 78 minutos del partido ASISTENTES Y/O SIMPATIZANTES DEL EQUIPO VISITANTE SAN FRANCISCO lanzaron una pepa de mango y un zapato a los árbitros (central y cuarto) en desaprobación a una decisión arbitral. Cabe resaltar que este tipo de comportamientos es reincidente por parte de dicho equipo y de sus asistentes y/o simpatizantes en los escenarios (...).

En virtud de lo anterior, este Comité advirtió que la anterior conducta podría enmarcarse en la vulneración del artículo 84 numerales 2, 3, 4 y 5 del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol.

Por consiguiente, este Comité resolvió dar traslado al club SAN FRANCISCO para que se pronunciara respecto a los hechos anteriormente reseñados, en un término de un (1) día hábil contado a partir de la notificación de la Resolución 019 de 2023.

Vencido el término concedido, SAN FRANCISCO no aportó sus descargos. Debe resaltarse que el 8 de agosto de 2023 se recibió un correo electrónico de dicho club pretendiendo rendir sus descargos, pero para ese momento el término concedido ya había transcurrido.

Conforme a lo anterior, este Comité considera que se encuentra plenamente demostrado que los espectadores de SAN FRANCISCO lanzaron objetos a los árbitros, en señal de desaprobación de sus decisiones, situación que evidentemente se traduce en una infracción del artículo 84 numerales 2, 3, 4 y 5 del CDU FCF.

En mérito de lo expuesto, este Comité resuelve declarar disciplinariamente responsable al club SAN FRANCISCO por la infracción del artículo 84 numerales 2, 3, 4 y 5 del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, motivo por el cual le impone como sanciones una multa de ocho (8) salarios mínimos mensuales legales vigentes y jugar a puerta cerrada por una (1) fecha, sanción que se deberá cumplir el próximo partido que SAN FRANCISCO dispute en condición de local.

De conformidad con el artículo 74 del Reglamento del Campeonato, la sanción pecuniaria deberá reducirse en un 50%.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y de apelación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado
DANIEL CARDONA ARANDA
Miembro

Original firmado
LUIS GABRIEL MIRANDA VERBEL
Miembro

Original firmado
FABIÁN LÓPEZ TEJEDA
Miembro

Original firmado
ÓSCAR SANTIAGO RAMOS NAVARRETE
Secretario



Federación Colombiana de Fútbol

